

11-22



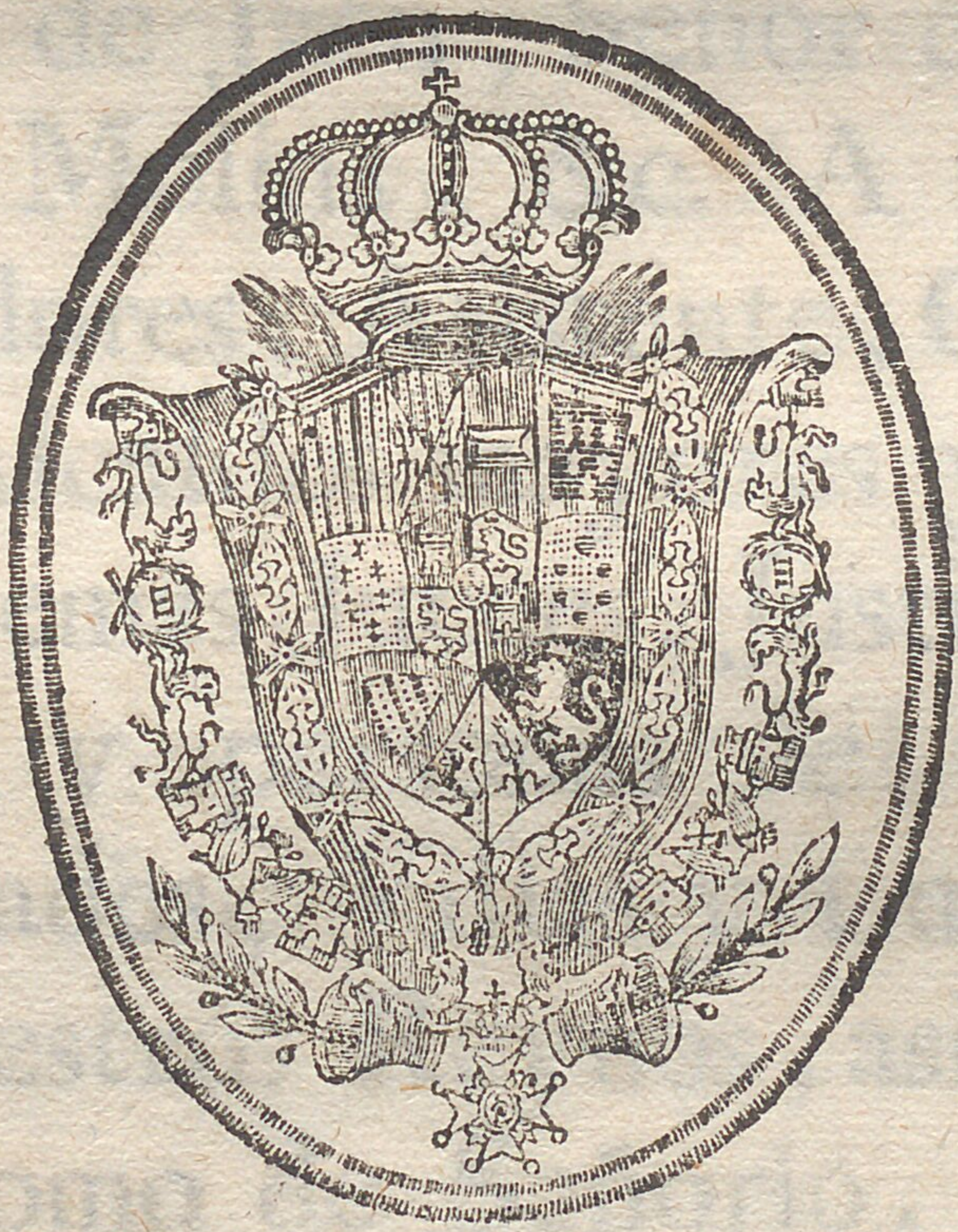
# REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE  
por punto general el abuso de correr  
por las calles novillos y toros,  
que llaman de cuerda, asi de  
dia como de noche.



AÑO



1790.

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE PROHIBI  
por parte general el ruido de cornos  
por las calles novallas y toros  
que llaman de cuerda, así de  
dia como de noche.



1790



AÑO

EN MADRID:

DE LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN



# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas de las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Rea- lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes: SABED: Que considerando las malas conseqüencias que ha traído y traerá siempre el



abuso que es freqüente en muchos Pueblos del Reyno de correr novillos y toros , que llaman de cuerda , por las calles , asi de dia como de noche ; y con presencia de las noticias que se han dado á nuestra Real Persona de las desgracias recientemente ocurridas en algunas de estas diversiones : deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes , heridas , y otros excesos á que de su continuacion y tolerancia están expuestos los vasallos , tuvimos á bien encargar al nuestro Consejo tomase las providencias convenientes para contener semejantes daños. Y con vista de lo que en el asunto se ha pedido y expuesto por nuestros tres Fiscales , acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos por punto general el abuso de correr novillos y toros que llaman de cuerda , por las calles , asi de dia , como de no-



che. Y en su conseqüencia mandamos á vos los citados Corregidores y Justicias zeleis y cuideis en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones del puntual cumplimiento de esta providencia , sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales corridas , procediendo contra los contraventores con arreglo á derecho. Que asi es nuestra voluntad : y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , nuestro Secretario Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fé y credito que à su original. Dada en Madrid á treinta de Agosto de mil setecientos y noventa. El Conde de Campomanes : Don Francisco Mesía : Don Manuel Fernandez de Vallejo : Don Juan Matias de Ascarate : Don Juan Mariño : Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor , y su



Escribano de Cámara, la hice es-  
cribir por su mandado con acuer-  
do de los de su Consejo. Registrada:  
Don Leonardo Marques : Por el  
Canciller mayor : Don Leonardo  
Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*





Escuela de Cánones y Teología  
de la Universidad de Granada  
de la Real de su Consejo Registrada  
Don Leonardo Marques : Por el  
Canciller mayor : Don Leonardo  
Marques.

